

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2016, siendo las 12 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI, Roberto NAVARRO y Luis BRITO DEL PINO, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos SOSA, Guillermo Susini, Lic. Julieta PANDO HEREDIA y Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el señor Antonio ROVEGNO; la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el señor Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada por los señores Eduardo LAPIDUZ y Martín BASUALDO; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por los Dres. Eduardo ZAMORANO y Francisco ECHEZARRETA, y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por el señor Oscar VARELA, todos en conjunto denominados "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Las empresas que hayan abonado el Adelanto Extraordinario pactado por Las Partes en el acuerdo celebrado el 9/3/2016 en el marco del Expediente n° 1.711.966/16, y homologado por Res. S.S.R.L. n° 208 del 7/4/2016, lo imputarán bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez" que en este acto se pacta con tal carácter (argumento a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por un importe idéntico al ya abonado de pesos dos mil seiscientos (\$ 2600), sin perjuicio de la aplicación del régimen de absorción previsto en el punto CUARTO del mencionado acuerdo. La operación de imputación a "gratificación" y deducción/descuento de lo ya abonado se confeccionará en el recibo de remuneraciones del mes de junio/2016, siempre que a esa fecha el presente acuerdo esté homologado, o, en su defecto, en el mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo en los términos pactados. Como resultado de esta operación de imputación/descuento se entenderá que el importe de la gratificación aquí pactada ha quedado íntegramente cancelado sin que origine derecho al abono de diferencia alguna.

La gratificación extraordinaria aquí pactada se devengará proporcionalmente en relación a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la ley, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2015.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí establecida en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.



